



**OBSERVACIONES Y APORTACIONES DE LA TAULA D'ENTITATS DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE CATALUNYA AL BORRADOR DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000**

El Grupo de Trabajo de Inmigración de la Taula d'entitats del Tercer Sector Social de Catalunya, organización que representa 29 federaciones del tercer sector social que a su vez integran cerca de 4000 entidades sociales de Catalunya, reunido en sesión de trabajo extraordinaria con la participación de las organizaciones: Cruz Roja, Cáritas, Entitats Catalanes d'Acció Social (ECAS), FEDALATINA y San Juan de Dios, en representación de más de 900 entidades sociales, queremos hacer constar mediante el presente documento y tras la lectura y análisis del Reglamento de la Ley 4/2000, un conjunto de observaciones con el objetivo que puedan ser tenidos en cuenta para su redacción final.

Una vez recibido, pues, el borrador del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social y tras la reforma por la Ley Orgánica 2/2009, la Taula d'entitats del Tercer Sector Social de Catalunya, realiza las siguientes aportaciones:

1. Consideramos que el plazo de tramitación del Reglamento ha demorado en exceso los 6 meses establecidos en la LOEX, generando inseguridad jurídica entre los interesados.
2. Igualmente consideramos que el plazo dado a las organizaciones para el estudio del borrador ha sido claramente insuficiente, teniendo en cuenta que a finales del 2010 se afirmó que ya estaba en fase de dialogo social. Los 15 días para hacer aportaciones son del todo insuficientes para un estudio profundo y detallado del mismo.
3. Tanto el registro de entrada como el registro de salidas de extranjeros deberían estar establecidos por el propio reglamento y no a través de una orden ministerial.
4. En cuanto a los medios económicos para la obtención o renovación de la residencia no lucrativa no se debería ser más exigente que en la legislación española para los nacionales, y por tanto consideramos que no debería estar por encima del salario mínimo interprofesional.
5. Aún estando disconformes con la exigencia de presentar informes sobre el esfuerzo de integración en casos de renovación de residencia de las personas inmigrantes, consideramos que no queda claro el valor que se les está otorgando a los mismos. Entendemos que no ha de ser únicamente un esfuerzo unilateral de las personas extranjeras.

Por otra parte, el contenido mínimo de la certificación no debería suponer que las corporaciones locales mediante las ordenanzas municipales, pudieran introducir elementos discriminatorios frente a los ciudadanos

nacionales (por ejemplo, la realización de informes negativos ante actos incívicos por parte de las personas inmigrantes, ....)

6. En relación al retorno voluntario creemos que en ningún caso el plazo de tres años establecidos para el retorno al Estado Español puede ser modificado al alza por una orden ministerial
7. Consideramos, por un tema de seguridad jurídica que en ningún caso el plazo exigible y otros requisitos para la concesión de una autorización de residencia por arraigo social no pueden ser modificados por una orden ministerial.
8. Revisar la exigencia de contar con un contrato de trabajo por un año como requisito para la obtención de la residencia por arraigo dado que no se ajusta a la realidad del mercado laboral actual.
9. El hecho de solicitar la solvencia económica para la concesión del permiso de larga duración – CE es una traba a la propia finalidad de la norma que impulsa la libre circulación de trabajadores de larga duración.
10. Siendo el tema de los menores no acompañados muy sensible en nuestra sociedad, continuamos observando, en la redacción de la norma, conceptos jurídicos indeterminados (...“para determinar la edad del menor se harán las pruebas necesarias” ; “cuya minoría de edad sea indubitada por razón de su documentación o de su apariencia física”).

En relación con la adopción de un Protocolo Marco de Menores extranjeros no acompañados creemos que es necesario que la norma establezca un plazo de elaboración y aprobación del mismo, para evitar disparidad de actuación y criterios en las distintas Comunidades y Administraciones del Territorio Español.

Por otra parte entendemos que se solicitan requisitos inasumibles como por ejemplo la exigencia de que los menores dispongan de unos ingresos del 100% del IPREM para los mayores de edad ex tutelados. En ese sentido consideramos que es necesario otorgar automáticamente un permiso de residencia y de trabajo a los menores tutelados y ex tutelados que se encuentran en edad laboral para que puedan realmente realizar su proceso adecuado de inserción sociolaboral y así evitar desigualdades en cuanto a derechos y oportunidades respecto al resto de jóvenes que viven situaciones distintas.

Barcelona, 16 de Febrero 2011